

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE, GUILLERMO AMADO ÁLCARAZ CROSS Y LA SECRETARIA EJECUTIVA, MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "ZER NEGOCIOS EN MARCHA, S.C.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, ALONZO ESQUIVEL PINEDA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

Primero. Durante el año dos mil dieciocho, en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, laboraron más de trescientos trabajadores, por lo que de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Seguro Social se establece la obligación para el Instituto como sujeto obligado, de dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Segundo. Para poder cumplir de manera eficaz y eficiente la obligación que se desprende de la legislación descrita en el antecedente inmediato anterior, resulta necesario realizar dicho dictamen por conducto de un contador público autorizado, en términos del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF).

Tercero. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, fracción I, en relación con el Quinto transitorio, fracción I del Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se recabaron tres cotizaciones de empresas que pueden coadyuvar a tal fin; resultando ser la empresa denominada "**ZER, Negocios en Marcha, S.C.**", la que cumple con las características y especificaciones requeridas por "**EL INSTITUTO**".

En ese sentido, el servicio materia del presente contrato, fue autorizado de conformidad a la requisición número D A y F 21/2019, con el visto bueno del

consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross y de la de la secretaria ejecutiva María de Lourdes Becerra Pérez.

DECLARACIONES:

I. "EL INSTITUTO" declara:

I.1. Que es un organismo público autónomo, de carácter permanente, autoridad en la materia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

I.2. Que Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de consejero presidente de "EL INSTITUTO", interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco.

I.3. Que María de Lourdes Becerra Pérez, en su carácter de secretaria ejecutiva de "EL INSTITUTO", comparece en uso de la atribución que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco.

I.4. Que tiene su domicilio establecido en el inmueble ubicado en Avenida Paseo del Prado número 1228, colonia Lomas del Valle, código postal 44670, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

I.5. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP-910902-991.

II. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara:

II.1. Que es una sociedad mexicana, constituida conforme a las leyes de este país, mediante escritura pública número 49651 cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y uno; otorgada en Guadalajara, Jalisco, el ocho de noviembre de dos mil dieciocho, ante la fe del licenciado Juan Diego Ramos Uriarte, Notario Público número 115 ciento quince, de la mencionada ciudad.

II.2. Que su objeto social es preponderantemente económico, pero sin constituir éste especulación comercial; mencionándose de manera enunciativa y no limitativa, entre otros, el siguiente objetivo: la prestación de toda clase de servicios de contaduría pública, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa todas la ramas de esta actividad profesional como lo pueden ser: contabilidad en general, auditorías internas y externas, finanzas, impuestos, contraloría externa, organización contable, sistemas de costos y presupuestos reexpresión y análisis de estados financieros.

II.3. Que comparece por conducto de su representante legal, según consta en la escritura referida en el párrafo que antecede, con las facultades necesarias para la celebración de este contrato, entre otras más.

II.4. Que conoce las características, especificaciones y todos los detalles concernientes a la prestación de servicios que forman parte integrante de este contrato y que cuenta con la experiencia, capacidad administrativa, económica, financiera, legal, técnica, tecnológica e infraestructura, incluyendo el equipo y trabajadores necesarios para cumplir las obligaciones contraídas en el presente contrato.

II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: ZNM181120K5A.

II.6. Que tiene su domicilio establecido en calle Juan de Dios de la Torre número 5460, colonia Paseos del Sol en Zapopan, Jalisco; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

III. Declaran ambas partes:

Que conocen el alcance y el contenido del presente contrato y sus Anexos que son parte integrante del mismo, así como las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo cual se someten al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto del contrato.

1. El objeto de este instrumento jurídico es la asesoría por parte del **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para la presentación de un aviso de dictamen en materia de seguridad social correspondiente al ejercicio del año dos mil dieciocho.

SEGUNDA. Descripción del servicio.

1. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a realizar el trabajo de la forma siguiente:
 - I. Análisis de la información electrónica proporcionada por este Instituto en sus instalaciones.
 - II. Visitar a este organismo electoral, para el examen documental.
 - III. Presentación de las conclusiones de la auditoría que realice **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y las diferencias determinadas en el caso.
 - IV. Presentación del dictamen, a más tardar el día 30 del mes de septiembre de dos mil diecinueve.
 - V. Además de lo establecido, se obliga a atender cualquier aclaración que se solicite por parte del IMSS, respecto del dictamen materia del presente contrato.

TERCERA. Monto del contrato y forma de pago.

1. **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, la cantidad de \$129,000.00 (CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregad. Dicho pago se realizará en tres partes de \$43,000.00 (CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una, la primera al inicio de la revisión; el segundo a la entrega de las conclusiones de la auditoría y sus diferencias, en su caso, y el tercero a la entrega del dictamen aceptado por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

2. La cantidad especificada en esta cláusula será con cargo al presupuesto de **"EL INSTITUTO"**, y será cubierta al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** como pago único por la prestación del servicio objeto del presente contrato, incluyendo todos los gastos que realice o cualquier otro elemento que le sea necesario cubrir para la correcta realización de su encargo, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

3. El pago convenido será efectuado de la siguiente forma:

- a) En moneda nacional mediante cheque nominativo a favor del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, y/o transferencia bancaria a su cuenta, previa solicitud que realice por escrito, a través de la Unidad Centralizada de Compras de **"EL INSTITUTO"**.
- b) Para proceder al pago, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá presentar en la Unidad Centralizada de Compras, las facturas que deberán cubrir los requisitos fiscales correspondientes.
- c) El importe total se expresará con número y letra, al igual que el impuesto al valor agregado y los descuentos presentados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en caso de que los hubiere.
- d) En caso de que las facturas no cubran los requisitos fiscales éstas se devolverán al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, para que haga las correcciones necesarias.

CUARTA. Plazo o vigencia.

1. La vigencia será de la firma del presente documento, hasta la entrega del dictamen materia del presente contrato; salvo que una vez entregado el dictamen materia del presente instrumento al Instituto Mexicano del Seguro Social, éste, realice algún requerimiento o aclaración respecto de dicho dictamen.

QUINTA. Prohibiciones.

1. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá bajo ninguna circunstancia encomendar, subcontratar o ceder a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato.

SEXTA. Impuestos, derechos y gravámenes.

1. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del impuesto al valor agregado que será

cubierto por “EL INSTITUTO” y que se encuentra incluido en el precio establecido en la cláusula TERCERA.

SÉPTIMA. Terminación anticipada del contrato.

1. “EL INSTITUTO” podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando:

- a) Concurran razones de interés público sin responsabilidad alguna para “EL INSTITUTO”, quien pagará únicamente los servicios prestados; o
- b) No sean satisfactorios los servicios para los intereses de “EL INSTITUTO”, por no haberse prestado en la forma y términos a que se obligó “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

OCTAVA. Relación convencional.

1. Las partes acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de prestación de servicios por honorarios determinados.

2. Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este contrato, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de las partes que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídica, por lo que no se constituirá relación laboral alguna.

3. Si en la relación contractual, llegara a intervenir personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, ni con “EL INSTITUTO”.

NOVENA. Modificaciones del contrato.

1. Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente contrato deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por las partes, y una

vez aprobados por los órganos competentes de “EL INSTITUTO”, se tomarán como parte integral del presente.

DÉCIMA. Comunicación entre las partes.

1. Las partes acuerdan que para efectuar todas las comunicaciones que se deriven del presente contrato o del cumplimiento del mismo, las que correspondan a “EL INSTITUTO” se harán indistintamente por conducto de la secretaria ejecutiva y del director de administración y finanzas, en el entendido que las comunicaciones podrán ser por escrito, vía telefónica o correo electrónico con su correspondiente acuse de recibido en su caso.

DÉCIMA PRIMERA. Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor.

1. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil y administrativa, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndolo no se pueda evitar.

DÉCIMA SEGUNDA. Normatividad y Jurisdicción.

1. Las partes manifiestan estar de acuerdo que en lo no previsto por el presente contrato se regirán por lo dispuesto en el Código Civil vigente y demás leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco, así como por el Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto, la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, su reglamento y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables supletoriamente.

2. Así también, en la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas ambas partes del contenido y alcance del presente contrato de prestación de servicios, considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo firman por duplicado, al margen y al calce, en unión a dos testigos,

en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a los veintiséis días del mes de abril de dos mil diecinueve.

Por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[Redacted signature]

Alonso Esquivel Pineda
Representante legal

Por "EL INSTITUTO"

[Redacted signature]

Guillermo Amado Alvaraz Cross
Consejero presidente

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

TESTIGOS

Hugo Pulido Maciel
Director de Administración y Finanzas

Víctor Juan Uribe Macedo
Director jurídico

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO Y "ZER NEGOCIOS EN MARCHA, S.C.", CON FECHA 26 DE ABRIL DE 2019, EL CUAL CONSTA DE NUEVE HOJAS ÚTILES IMPRESAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS.

OCB

Eliminada información dentro de 8 renglones, firma del representante legal, fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios.